Nº 208538

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3664 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA Nº I-204, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANGES S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARTIN IBARLUCEA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-1252, PADRON Nº 6228, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 14 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2985/2019 de fecha 05/07/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. For. Aníbal Ramón Vargas Pereira con Reg. CTCA Nº I-204,** correspondiente al **Proyecto "ACTIVIDAD AGROPECUARIA",** cuyo proponente es la **firma GANGES S.A., y su representante legal es el Sr. Martin Ibarlucea,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula Nº Q01-1252, Padrón Nº 6228**, ubicado en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55.689 de fecha 31/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por la **Resolución DGCCARN A.A Nº 2756/2017**, de fecha **07 de julio de 2017 y Resolución DGCCARN Nº 1855/2018 de fecha 14 de agosto de 2018.**----------

Que, el Proponente, **se dedica a la actividad agropecuaria, contando para ello con 2.500 hectáreas de superficie (100%) y de acuerdo a su mapa de uso alternativo, la distribución de sus usos son los siguientes: Reserva Forestal: 635,28 has., (25,41%); Regeneración para Reserva: 71,28 has., (2,85%); Franja de Separación: 472,47 has., (18,90%); Regeneración para Franja: 7,95 has., (0,32%); Área Habilitada: 1.289,75 has., (51,59%); Infraestructura: 19,47 has., (0,78%); Camino: 3,80 has., (0,15%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. Nº 29.567/2019, de fecha 08/08/2019**, informando que: **el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal; No Aplica para Bosque de Protección Hídrica; Cumple con la Franja de Bosque entre Parcela; No Aplica Cambio de Uso; No afecta Comunidades indígenas; No Afecta Áreas Silvestres Protegidas. Según mapa de uso alternativo se plantea regeneración para reserva de bosque y regeneración para franja.**----------

Que, el Proponente ha presentado la **Resolución INFONA Nº 1024/2018.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 47.202/2019 de fecha 28/10/2019**. En la misma se informa que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el Proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 208539

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3664 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA Nº I-204, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANGES S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARTIN IBARLUCEA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1252, PADRON N° 6228, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar: evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208538 (Doscientos Ocho Mil Quinientos Treinta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 208539 (Doscientos Ocho Mil Quinientos Treinta y Nueve) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales